



Barranquilla - Atlántico, Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00301-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT 802.022.016-1

DEMANDADO: JOSE IGNACIO DIAZ AYALA C.C. No. 5.113.632

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de FINTRA S.A., identificada con NIT 802.022.016-1, en contra del demandado JOSE IGNACIO DIAZ AYALA, identificado con C.C. No. 5.113.632.

Observa el despacho que se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por FINTRA S.A., a través de apoderado judicial contra el señor JOSE IGNACIO DIAZ AYALA, demandado que no se encuentra domiciliado en la Localidad Sur Occidente de Barranquilla jurisdicción de este despacho judicial.

El legislador ha formulado los factores determinantes de la competencia a saber objetivo, funcional, territorial y de conexión. En cuanto al factor territorial hace referencia al lugar donde debe adelantarse el proceso, y está regulado por el artículo 28 del C.G.P., cuyo numeral primero establece, como regla general, que en los procesos contenciosos es competente, salvo norma en contrario, el juez del domicilio del demandado.

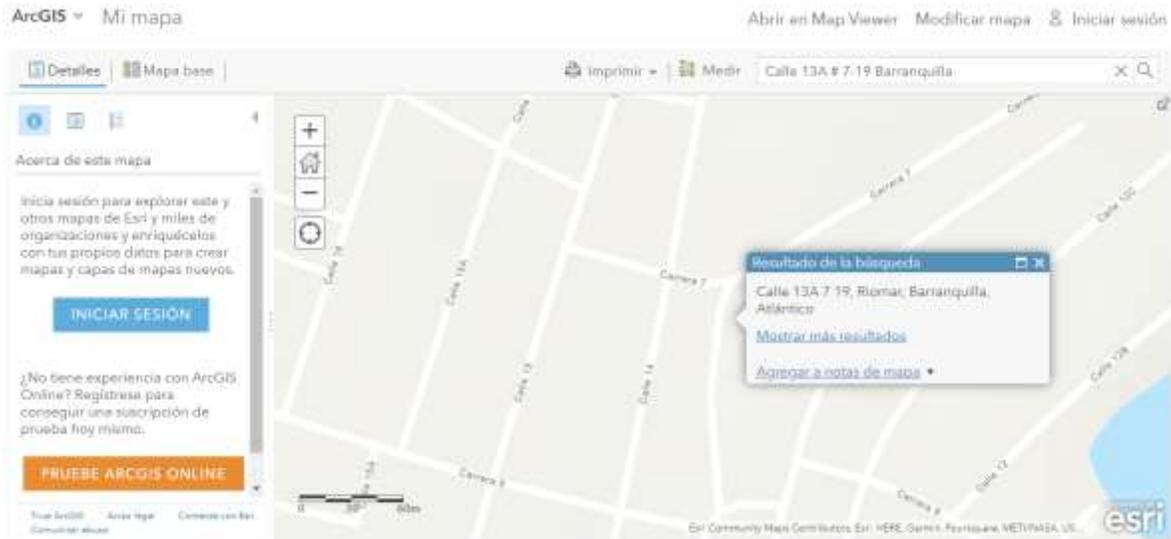
En efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante acuerdo CSJART16-181 del 6 de octubre de 2016, fijó las sedes desconcentradas y las localidades de los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad así: Localidad Sur Oriente, Localidad Sur Occidente y Localidad Norte Centro Histórico, determinando para cada una de ellas los barrios sobre los cuales pueden ejercer competencia territorial los jueces que la integran, e igualmente ordenó el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los (31) Juzgado Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad, y son sometidos a reparto en las dependencias donde funcionan.

Descendiendo al caso en estudio, se constata que el demandado, señor JOSE IGNACIO DIAZ, AYALAtiene su domicilio en la Calle 13A # 7-19, de la ciudad en Barranquilla Atlántico, nomenclaturas que no corresponden a esta agencia judicial, encontrándose dentro de los barrios que corresponden a la Localidad Riomar.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Por lo que su conocimiento deberá ser asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva promovida a través de la apoderada judicial de FINTRA S.A., identificada con NIT 802.022.016-1, en contra del demandado JOSE IGNACIO DIAZ AYALA, identificado con C.C. No. 5.113.632.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, de acuerdo a las reglas de reparto.
3. **HÁGASE** las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 18 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 114
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



Barranquilla - Atlántico, Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00301-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT 802.022.016-1

JOSE IGNACIO DIAZ AYALA C.C. No. 5.113.632

Oficio: 19998

SEÑORES:

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BARRANQUILLA
LA CIUDAD.**

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de la fecha.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva promovida a través de la apoderada judicial de FINTRA S.A., identificada con NIT 802.022.016-1, en contra del demandado JOSE IGNACIO DIAZ AYALA, identificado con C.C. No. 5.113.632.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, de acuerdo a las reglas de reparto.
3. **HÁGASE** las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**